



Dictamen negativo aprobado por unanimidad, recaído en el Proyecto de Ley **1474/2021-CR** que propone su no aprobación.

COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, el **Proyecto de Ley 1474/2021-CR**, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, por el que se propone modificar la segunda disposición complementaria final de la Ley N° 31143, Ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros.

En la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión, realizada el lunes 17 de octubre de 2022, el dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD**, con 12 votos a favor de los señores congresistas Elías Marcial Varas Meléndez, Digna Calle Lobatón; Adriana Tudela Gutiérrez, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Auristela Ana Obando Morgan, Jorge Luis Flores Ancachi, Miguel Ángel Ciccía Vásquez, Sigrid Tesoro Bazán Narro, Arturo Alegría García y la congresista María Luisa Cordero Jon Tay quien como miembro accesorio votó por la licencia del congresista Luis Gustavo Cordero Jon Tay. La congresista María Elizabeth Taipe Coronado dejó constancia de su voto a favor mediante Oficio 270-2022-2023 METC-CR.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley **1474/2021-CR** fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 15 de marzo de 2022. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos como segunda comisión dictaminadora el 16 de marzo de 2022, para su estudio y dictamen. La Primera Comisión dictaminadora es la Comisión de Economía, banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

1.2. Antecedentes parlamentarios

Se ha realizado una búsqueda en la página web del Congreso de la República, no encontrando de antecedentes parlamentarios relacionados con la materia de la propuesta legislativa.

1.3. Opiniones solicitadas

La Comisión solicito opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

- Superintendencia de Banca, Seguros y Afps (SBS), mediante Oficio N° 192-2021-2022/CODECO-CR, de fecha 18 de marzo de 2022.
- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), mediante Oficio PO N°193-2021-2022/CODECO-CR, de fecha 18 de marzo de 2022.
- Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios (ASPEC), mediante Oficio N° PO 194-2021-2022/CODECO-CR, de fecha 18 de marzo del 2022.
- Asociación de Consumidores y Usuarios de Seguros (ACUSE), mediante Oficio N° PO 195-2021-2022/CODECO-CR, de fecha 18 de marzo del 2022.
- Asociación de Empresas de Seguros (APESEG), mediante Oficio N° PO 196-2021-2022/CODECO-CR, de fecha 18 de marzo del 2022.
- Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), mediante Oficio N° PO 058-2022-2023/CODECO-CR, de fecha 11 de octubre del 2022.
- Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), mediante Oficio N° PO 059-2022-2023/CODECO-CR, de fecha 11 de octubre del 2022.
- Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), mediante Oficio N° PO 057-2022-2023/CODECO-CR, de fecha 11 de octubre del 2022.

1.4. Opiniones recibidas

La Comisión al cierre del presente informe, recibió las opiniones técnicas de las siguientes instituciones:

- 1.4.1. **Del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)**, remitió su opinión a la Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, a través del Oficio N° 000181-2022-GEG/INDECOPI, de fecha 30 de junio de 2022, suscrito por el Señor Julio Martín Ubillus Soriano, Gerente General de la mencionada institución, el mismo que contiene el Informe N° 000116-2022/DPC-INDECOPI, emitido por la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, de fecha 21 de junio de 2022.
- 1.4.2. **De la Superintendencia de Banca, Seguros y Afps (SBS)**, remitió su opinión a la Comisión, a través del Oficio N° Oficio N° 15834-2022-SBS, de fecha 20 de abril de 2022, suscrito por la señora Socorro Heysen Zegarra, Superintendente de la mencionada institución, el mismo que contiene el Informe Conjunto N° 00075-2022/SBS, emitido por las Superintendencias de Asesoría Jurídica, de Seguros y de Conducta de mercado e Inclusión Financiera, de fecha 11 de abril de 2022.

1.4.3. **De la Asociación de Consumidores y Usuarios de Seguros (ACUSE)**, mediante correo electrónico dirigido a la Comisión de fecha 06 de abril de 2022 manifestando su opinión.

1.4.4. **De la Asociación de Empresas de Seguros (APESEG)**, mediante carta N° 051-2022-PRESIDENCIA/APESEG, de fecha 29 de marzo del 2022.

1.4.5. **De la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)**, remitió su opinión mediante Oficio D002679-2022-PCM-SG, conteniendo el Informe N° D000990-2022-PCM-OGAJ de fecha 05 de julio de 2022.

1.5. Otras opiniones y documentos analizados

La Comisión analizó además otras opiniones técnicas:

1.5.1. **Del Ministerio de Economía y Finanzas**, remitió su opinión a la **Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera**, conteniendo el Informe N° 0066- 2022-EF/65.03 de fecha 01.06.2022.

1.5.2. **Del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)** remitió su opinión a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia financiera, mediante oficio N° 100-BCRP de fecha 19 de abril de 2022.

1.5.3. **De la Cámara de Comercio de Lima (CCL)** remitió su opinión a la Comisión, mediante carta N° P/044.03.2022/GL de fecha 17 de marzo de 2022.

1.5.4. **Del Congresista Juan Carlos Mori Celis** quien mediante oficio N° 219-2022/JCMC-CR de fecha 22 de marzo de 2022 remite documento haciendo ver un error tipográfico involuntario en el título de la iniciativa legislativa.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Mediante el Proyecto de Ley 1474/2021-CR, se propone modificar la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31143, Ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros, en los siguientes términos:

La iniciativa legislativa bajo análisis prescribe lo siguiente:

Artículo 1°.- Objeto

La presente Ley, tiene por objeto modificar la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31143, Ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros, en los siguientes términos:

“Segunda. Devolución de seguro de desgravamen.

En toda operación crediticia en la que se cuenta con un seguro de desgravamen, la entidad financiera **de oficio realiza la devolución de la totalidad del seguro de desgravamen al cliente en el momento que cumple con el pago del total de la deuda pactada.**

(...)

Artículo 2°.- Activación del seguro de Desgravamen

La entidad financiera ante la presentación del documento que acredite el deceso o la invalidez total y permanente del asegurado por los derechohabientes o de tercero legitimado, activa inmediatamente el seguro de desgravamen para la cobertura del bien que constituye garantía del crédito por el monto del saldo insoluto de la deuda del asegurado y libera de la obligación de pago del crédito a sus derechohabientes.

Artículo 3°.- Derogatoria

Deróguese y déjese sin efecto las normas que se opongan a la presente Ley.

III. MARCO NORMATIVO

La propuesta normativa, será rigurosamente analizada bajo los alcances del siguiente marco normativo:

- Constitución Política del Estado.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor - Productos o servicios financieros
- Ley 31143, Ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros.
- Ley N° 29946, Ley del Contrato de Seguro.
- Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas
- Resolución SBS N° 02525-2021, por la que establecen precisiones a las funciones señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia.
- Resolución SBS N° 4143-2019, Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero.

- Resolución SBS N° 01147-2021 modifica el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero.
- Resolución SBS N° 3202-2013, Reglamento para la Gestión y Pago de Siniestros.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 3330-2004-AA F.J.13.

IV. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- **El Proyecto de Ley 1474/2021-CR**, establece en su exposición de motivos, que la Superintendencia de Banca, Seguros y Afps (SBS) reglamentó la Ley 31143, Ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros, mediante la Resolución SBS N° 1147-2021, modificando varias disposiciones normativas vinculadas a la comercialización de distintos productos financieros y de seguros que establece que el cliente debe optar libremente por la contratación de un seguro de desgravamen a través de la empresa del sistema financiero o empresas de seguros de su elección, bajo el supuesto de que ello no generará comisión o gasto adicional para el cliente; en ese sentido, señala la propuesta legislativa que *“resulta necesario modificar la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31143, Ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros, para que la devolución del seguro de desgravamen sea devuelta, cuando se cumple con el pago total de la operación crediticia, que finalmente, incentiva la cultura de cumplimiento de obligaciones”*¹.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Análisis Técnico

5.1.1. Control de cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso.

Conforme a lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República², se ha podido evidenciar, prima facie, que el Proyecto de Ley 1474/2021-CR, contiene en sus títulos las exigencias señaladas en los mencionados artículos, es decir: (i) la exposición de motivos contiene los fundamentos de la propuesta de ley, (ii) los efectos de la vigencia de la norma que se propone sobre el ordenamiento jurídico; y, (iii) así como el análisis costo beneficio.

¹ Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 1474/2021-CR

² REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 75. Requisitos y presentación de las proposiciones.

Artículo 76. Requisitos especiales.

La comisión considera que el proyecto de ley bajo análisis, cumple someramente con lo dispuesto en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República.

5.1.2. Compatibilidad constitucional e idoneidad legislativa.

Para realizar la compatibilidad constitucional de la iniciativa legislativa bajo análisis debemos considerar principalmente los artículos 59 y 62 de la Constitución Política del estado.

Artículo 62° de la Constitución Política³, establece que: *La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley.* (...) ⁴.

Artículo 59° de la Constitución Política, establece el *Rol Económico del Estado. El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.* (...) ⁵.

Al respecto, es de precisar la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el expediente 3330-2004-AA F.J.13 que señala:

“13. Contenido de la libertad de empresa

Ahora bien, el contenido de la libertad de empresa está determinado por cuatro tipos de libertades, las cuales terminan configurando el ámbito de irradiación de la protección de tal derecho.

- *En primer lugar, la libertad de creación de empresa y de acceso al mercado significa libertad para emprender actividades económicas, en el sentido de libre fundación de empresas y concurrencia al mercado, tema que será materia de un mayor análisis infra.*

⁴ Artículo 62°, Capítulo I del Título III de la Constitución Política del Perú

⁵ Artículo 59°, Capítulo I del Título IV de la Constitución Política del Perú

- En segundo término, la libertad de organización contiene la libre elección del objeto, nombre, domicilio, tipo de empresa o de sociedad mercantil, facultades a los administradores, políticas de precios, créditos y seguros, contratación de personal y política publicitaria, entre otros).
- En tercer lugar, está la libertad de competencia.
- En último término, la libertad para cesar las actividades es libertad, para quien haya creado una empresa, de disponer el cierre o cesación de las actividades de la misma cuando lo considere más oportuno.

De otro lado, la libertad de empresa está íntimamente relacionada con las libertades de comercio y de industria. La primera consiste en la facultad de elegir la organización y llevar a cabo una actividad ligada al intercambio de mercaderías o servicios, para satisfacer la demanda de los consumidores o usuarios. Tal libertad presupone el atributo de poder participar en el tráfico de bienes lícitos, así como dedicarse a la prestación de servicios al público no sujetos a dependencia o que impliquen el ejercicio de una profesión liberal. Por su parte, la libertad de industria se manifiesta en la facultad de elegir y obrar, según propia determinación, en el ámbito de la actividad económica cuyo objeto es la realización de un conjunto de operaciones para la obtención y/o transformación de uno o varios productos⁶.

5.1.3. Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

Las autoridades, funcionarios y servidores están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico, asimismo desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas.⁷

La Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en los artículos I y IV del Título Preliminar, establece que las entidades que conforman el Poder Ejecutivo se rigen, entre otros, por el Principio de Legalidad, según el cual las autoridades, funcionarios y servidores del referido poder, están sometidos a la Constitución Política del Perú, entre otros como, por el Principio de Competencia, en virtud del cual cada entidad ejerce sus funciones y atribuciones sin intervenir en aquellas que son cumplidas por los otros niveles de gobierno o sectores.

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP es el organismo encargado de la regulación y supervisión de los Sistemas Financiero, de Seguros y del Sistema Privado de Pensiones, así como de prevenir

⁶ Fundamento 13 de la Sentencia recaída en el expediente 3330-2004-AA F.J.13

⁷ Artículo I y IV del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

y detectar el lavado de activos y financiamiento del terrorismo. **Su objetivo primordial es preservar los intereses de los depositantes, de los asegurados y de los afiliados al SPP⁸.**

La SBS es una institución de derecho público cuya autonomía funcional está reconocida por la Constitución Política del Perú. Sus objetivos, funciones y atribuciones están establecidos en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (Ley 26702).

5.1.4. Ley N° 31143, Ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros

La Ley N° 31143, Ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros, ya ha establecido, respecto del seguro de desgravamen estableció lo siguiente:

Disposiciones Complementarias Finales
(...)

Segunda. Devolución de seguro de desgravamen

En toda operación crediticia en la que se cuenta con un seguro de desgravamen, corresponde a la entidad financiera presentar al usuario por lo menos una alternativa de seguro de desgravamen con rescate o devolución, que será de libre elección por el cliente. Adicionalmente, el cliente podrá optar libremente la contratación de un seguro de desgravamen a través de la entidad financiera o con la empresa de seguros que elija. Si el cliente opta por contratar el seguro de desgravamen con una empresa de seguros independiente de la entidad financiera, ello no generará comisión o gasto adicional para el cliente.

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) determina el procedimiento operativo en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la vigencia de la presente ley y bajo responsabilidad funcional.

La propuesta Legislativa bajo análisis propone el cambio en la redacción, a continuación, un cuadro comparativo que contrasta la norma actual y la propuesta legislativa.

Proyecto de Ley 1474/2021-CR	Ley N° 31143, Ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros
"Segunda. Devolución de seguro de desgravamen.	Segunda. Devolución de seguro de desgravamen

⁸ Extraído de <https://www.sbs.gob.pe/acercadelasbs>

*En toda operación crediticia en la que se cuenta con un seguro de desgravamen, **la entidad financiera de oficio realiza la devolución de la totalidad del seguro de desgravamen al cliente en el momento que cumple con el pago del total de la deuda pactada.***
(...)

En toda operación crediticia en la que se cuenta con un seguro de desgravamen, corresponde a la entidad financiera presentar al usuario por lo menos una alternativa de seguro de desgravamen con rescate o devolución, que será de libre elección por el cliente.
(...)

5.1.5. El Contrato de Seguro

El Contrato de Seguro es definido por la Ley 29946, Ley del Contrato de Seguros, como:

“aquel por el que el asegurador se obliga mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar dentro de los límites pactados el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas”

El Contrato de seguro es un mecanismo mediante el cual los usuarios transfieren sus riesgos, a una compañía de seguros para que ésta última otorgue cobertura y garantice que ante el siniestro va a efectuar la prestación correspondiente.

La Ley 29946, Ley del Contrato de Seguros, establece también:

“El contrato de seguro cubre cualquier riesgo siempre que al tiempo de su celebración exista un interés asegurable actual o contingente⁹”

Al pagar la prima en un contrato de seguro, se garantiza que la aseguradora preste la cobertura contra la contingencia de la ocurrencia de un riesgo objeto del contrato, por el plazo pactado entre las partes, es decir que el pago de la prima se realiza no en virtud de la ocurrencia del siniestro sino ante el riesgo de que éste ocurra.

La finalidad del contrato de seguro es cubrir un riesgo el mismo que puede ocurrir o no.

5.1.6. Principio de Mutualidad

⁹ Artículo 2 de la Ley 29946, Ley del Contrato de Seguros

La mutualidad es un principio básico de la gestión en toda aseguradora y que le permite garantizar el correcto funcionamiento de los seguros.

La institución aseguradora se sostiene en el principio de mutualidad, tal como está regulado en el literal c) del artículo II de la Ley del Contrato de Seguro.

Según este principio, las primas pagadas por una colectividad de asegurados sirven para reponer, reparar o indemnizar las pérdidas de quienes sufran siniestros, es decir las pérdidas de pocos son cubiertas por la contribución de muchos.

Como es de verse, a través del principio de mutualidad se resalta la solidaridad entre los asegurados, ya que las pérdidas por siniestros de algunos son cubiertas por el aporte de muchos; es así como las primas pagadas por todos los asegurados cubrirán el pago de la indemnización a quienes sufren por la ocurrencia del siniestro.

Se trata del reparto de las consecuencias de un siniestro entre un número elevado de personas, todas ellas afectadas por una situación de riesgo similar.

A nivel mundial, en el funcionamiento de los seguros, la prima se distribuye entre todos los asegurados con la finalidad de que el precio sea accesible y permita cubrir los riesgos de todos e indemnizar los siniestros que sobrevengan.

5.1.7. El Seguro de Desgravamen

El seguro de desgravamen es aquella en la cual el usuario se compromete a pagar regularmente una prima que, generalmente forma parte de las cuotas de su crédito, y que en una operación de crédito cubre el pago de la deuda del usuario en caso de fallecimiento o de invalidez total y permanente.

Actualmente existen dos tipos de seguros de desgravamen, el seguro de desgravamen estándar y el seguro de desgravamen con devolución.

a) Seguro de desgravamen estándar

Al completar el pago de toda la deuda del crédito, las primas pagadas del seguro de desgravamen estándar han cubierto, durante el tiempo que duró el crédito, las contingencias fallecimiento o invalidez total y permanente, es decir durante dicho plazo el usuario recibió el servicio financiero de protección frente a dichas circunstancias, así no se hallan concretado en la realidad.

b) Seguro de desgravamen con devolución o rescate

Al completar el pago de toda la deuda de crédito podrá recibir un porcentaje de las primas pagada; en este caso además de recibir protección frente a una posible circunstancia de fallecimiento o invalidez total y permanente, así no se hallan concretado en la realidad, recibe además la cobertura de sobrevivencia.

Esta modalidad al tener las coberturas de fallecimiento, invalidez total y permanente y además tiene la cobertura adicional de sobrevivencia (le permite el recuperar un porcentaje de las primas pagadas), por ende, el valor de dicho seguro de desgravamen con rescate o devolución resulta mayor al del seguro de desgravamen estándar.

5.1.8. Problemática que se pretende atender

De la lectura de la exposición de motivos y efectos de la vigencia de la norma señaladas en la propuesta legislativa, se infiere que problemática que se pretende solucionar es por un lado incentivar la cultura del cumplimiento de obligaciones obteniendo la devolución de las primas pagadas por el seguro de desgravamen y por otro lado, establecer mecanismos para la devolución del seguro de desgravamen por parte de las entidades del sistema financiero a los usuarios en las operaciones de crédito para la disponibilidad de dinero en efectivo a través de los créditos personales de consumo, créditos hipotecarios y créditos vehiculares, los préstamos para las pequeñas empresas y microempresas.

5.1.9. Planteamiento de soluciones a la problemática.

La propuesta legislativa bajo análisis busca la devolución de oficio a los usuarios de seguros de desgravamen por parte de las empresas de seguros, de la totalidad de las primas pagadas al momento que se cumple con el pago total de la deuda pactada.

Así también busca la activación del seguro de desgravamen ante la presentación de parte de los derechohabientes o tercero legitimado del documento que acredite el deceso o la invalidez total y permanente del asegurado a fin de liberar de la obligación de pago a los derechohabientes.

5.2. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

De los postulados constitucionales señalados en artículos 59° y 62° de la Constitución Política del Perú, se deduce que la iniciativa legislativa en el extremo que pretende la devolución total de las primas pagadas por el seguro de desgravamen, una vez que se ha cancelado la deuda, es inconstitucional al vulnerar la libertad contractual y la libertad de empresa, de este modo no se arregla a nuestro ordenamiento nacional, por cuanto se desnaturalizaría la figura del seguro.

En el extremo que pretende que las entidades financieras ante la acreditación del deceso, invalidez total o permanente del asegurado por los derechohabientes o de tercero legitimado, activa inmediatamente el seguro de desgravamen para la cobertura del bien que constituye garantía del crédito por el monto del saldo insoluto de las deudas del asegurado y libera de la obligación de pago del crédito a sus derechohabientes, es importante señalar que a través del Reglamento para la gestión de siniestros aprobado por la SBS a través de la Resolución SBS 4143- 2019 se establece:

Artículo 29. Documentación a presentar para tramitar la cobertura

29.1 Las empresas, a través de sus canales de orientación, deben informar al contratante, asegurado o beneficiario respecto de la documentación e información mínima a presentar para iniciar el proceso de ajuste y liquidación del siniestro, la misma que debe coincidir con aquella informada previamente en la póliza. Lo anterior no elimina la facultad de la empresa de requerir aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Gestión y Pago de Siniestros, aprobado por la Resolución SBS N° 3202-2013.

29.2 Adicionalmente, la empresa debe precisar la formalidad requerida para la presentación de la documentación antes mencionada y la forma de obtenerla con la finalidad de proceder al trámite de la solicitud.

Lo señalado por el ente regulador se encuentra acorde a lo regulado por la Ley del Contrato de Seguro en sus artículos 26, 27 y 28; por lo que la propuesta en este extremo ya se encuentra en el ordenamiento nacional.

5.3. Análisis de las opiniones

5.3.1. La Superintendencia de Banca, Seguros y Afps (SBS), en el Informe Conjunto N° 000075-2022-SBS suscrito por las Superintendencias adjuntas de Asesoría Jurídica; de Seguros y de Conducta de Mercados e Inclusión Financiera, se señala que la propuesta legislativa desnaturaliza la figura del seguro toda vez que, a nivel nacional e internacional, la mutualidad no solo permite distribuir el riesgo que se cubre sino que además distribuye el costo del seguro con el fin de que sea asequible, de lo contrario los siniestros serían cubiertos únicamente con las primas recaudadas por dichas pólizas, debiendo el monto de la primea ser igual o mayor al saldo insoluto de la deuda del crédito para que pueda otorgarse cobertura, de lo contrario la empresa de seguros no contaría con los fondos suficientes para afrontar las indemnizaciones.

Consideran que el regular la devolución de pago de primas a los asegurados del seguro de desgravamen no solo desvirtúa la naturaliza del seguro y contradice lo dispuesto de la Ley del Contrato de Seguro, sino que pone en peligro la capacidad de las empresas de seguros de poder afrontar el pago de

las indemnizaciones como consecuencia de la ocurrencia de los siniestros objeto de cobertura de los seguros de desgravamen, lo que finalmente podría comprometer, su solvencia o eliminar la oferta de seguros de desgravamen perjudicando a los asegurados y sus beneficiarios.

Señalan que a consecuencia de la Ley 31143, Ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros, adoptaron sus normas sectoriales y mediante Resolución SBS N° 1147-2021 incorporo disposiciones en los reglamentos de Gestión de Conducta del Mercado del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, disponiendo que el cálculo del pago de prima del seguro de desgravamen se realiza sobre la base del saldo insoluto de la deuda crediticia, no generando un ahorro para su devolución o rescate, salvo se haya contratado este de manera expresa.

Respecto de incorporar una disposición en la que se precise la entrega de documentos para la solicitud de cobertura del seguro, consideran que ya se encuentra regulado y pasa por la aprobación de la Superintendencia conforme la Ley de Contrato de Seguro, el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado y el Reglamento para la gestión de siniestros, por lo que lo consideran innecesario.

5.3.2. El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), adjunta: Informe N° 000116-2022-DPC/INDECOPI, emitido por la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor y la Oficina de Asesoría Jurídica, señalando que:

“(...) la normativa vigente que rige el sistema de seguros ya contempla los aspectos que se pretenden regular con la propuesta y señala que el objeto del seguro de desgravamen radica en pagar la deuda que una persona mantiene con una empresa del sistema financiero al momento de su fallecimiento o al declararse su invalidez total y permanente, beneficiando de esta manera a sus herederos, quienes se verán liberados de la obligación del pago del crédito.

19. Así, en cuanto a la contratación del seguro de desgravamen, si bien no ha sido establecida como obligatoria por la normativa vigente, algunas empresas del sistema financiero exigen su contratación como condición necesaria para el otorgamiento de un crédito⁶, por ello, el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero aprobado por la Resolución SBS N° 3274-2017, modificado por Resolución SBS N° 01147-2021 y la Ley N° 31143, regulan aspectos sobre su contratación, estableciendo que corresponde que dichas empresas presenten al usuario y/o cliente por lo menos una alternativa de seguro de desgravamen con rescate o devolución⁷, que será de su libre elección.

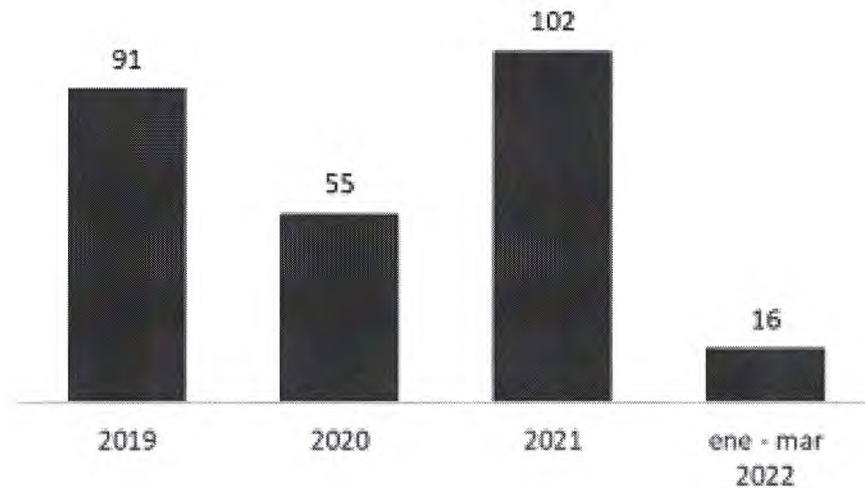
20. Asimismo, en cuanto a la activación del seguro de desgravamen, la Ley del Contrato de Seguro, Ley N° 29946, y el Reglamento para la Gestión y Pago de Siniestros aprobado por Resolución SBS N° 3202-2013, regulan el procedimiento de cobertura, evaluación y pago de siniestros, siendo que en caso se produzca el evento asegurado, el beneficiario, asegurado o cualquier tercero legitimado debe comunicar a la compañía aseguradora la ocurrencia del siniestro y solicitar que brinde la cobertura que corresponda, adjuntando la totalidad de la documentación establecida en la póliza de seguro.

3.4 Desde el ámbito de la Protección al Consumidor

21. Por otro lado, cabe precisar que si bien, en materia de regulación, el Indecopi no tiene competencias, si se encuentra facultado para conocer las infracciones al Código, siendo una de ellas el incumplimiento del deber de idoneidad en la prestación de los servicios financieros.

22. En ese marco, las y los consumidores han puesto de manifiesto ante la autoridad algunas circunstancias que implicarían una afectación a sus derechos, las cuales han sido evidenciadas como la negativa de cumplir con la cobertura, el cobro indebido y el cálculo indebido de la deuda, lo que implicaría que las empresas del sistema financiero y las compañías aseguradoras posiblemente no estarían informando adecuadamente sobre las implicancias del seguro de desgravamen que contratan las y los consumidores.

23. Sobre esta materia, conforme a la información proporcionada por el Centro Especial de Monitoreo del Indecopi respecto a los reclamos relacionados con seguros de desgravamen, se advierte que entre 2019 y marzo de 2022 se presentaron doscientos sesenta y cuatro (264) reclamos. En 2021, se presentaron ciento dos (102) reclamos que representó un crecimiento de 85.5% respecto de 2020, como se visualiza en el siguiente cuadro:



24. No obstante, de la revisión de los hechos reclamados y su detalle, se verifica que ninguno de ellos versa sobre la devolución del seguro de desgravamen, siendo que, del principal hecho reclamado referido a la infracción al deber idoneidad, los vinculados a seguros son la negativa de cumplir con cobertura, cobro indebido y cálculo indebido de deuda, que en el 2021 representó el 99.0%, como se visualiza en el siguiente cuadro:

Cuadro 01
Hechos reclamados
(2019-marzo 2022)

Nº	Hecho reclamado	Detalle	2019	2020	2021	ene - mar 2022
1	Falta de idoneidad	Falta de idoneidad, negativa de cumplir con cobertura, cobro indebido y cálculo indebido de deuda	87	53	101	14
2	Métodos comerciales coercitivos	Relación contractual no reconocida o aceptada y otros	1	-	-	1
3	Atención de reclamos	Demora en la atención del reclamo, calidad del servicio de atención de reclamos y falta de atención de reclamo	1	1	1	-
4	Otros	Falta de atención de requerimiento de información, incumplimiento de acuerdo conciliatorio, otros	2	1	-	1
Total			91	55	102	16

25. Así, se advierte que actualmente se manifiestan conflictos en las relaciones de consumo por la negativa de cumplir con la cobertura, mas no por la negativa a devolver las primas pagadas por el seguro de desgravamen.

Finalmente, el Indecopi señalando no ser competente para pronunciarse sobre la procedencia de la iniciativa bajo análisis, y que ello le compete a la Superintendencia de Banca, seguros y Afps; contribuye con mostrar legislación comparada señalando:

(...) en España, se maneja la concepción de que no es posible la devolución del desgravamen al asegurado, ya que el pago efectuado durante la vigencia del crédito ha sido para cubrir la cobertura y el asegurado se ha beneficiado con el servicio prestado por la compañía aseguradora¹⁰

27. En la misma línea, Costa Rica regula que el contrato de seguro se dará por terminado si el riesgo deja de existir, siendo que a la compañía aseguradora le corresponderían las primas devengadas hasta la cesación del riesgo.¹¹

5.3.3. La Cámara de Comercio de Lima (CCL), sostiene observaciones a la propuesta legislativa, señalando lo siguiente:

“Consideramos que la propuesta soslaya que la constitución, mantenimiento, operatividad, del seguro de desgravamen tiene un costo, que no se revierte necesariamente con el pago de la deuda pactada, por lo que resultaría contraproducente se disponga, obligatoriamente, su devolución. Por lo demás, conforme con la misma Ley 31143, la entidad financiera está obligada a presentar al cliente – y a su libre elección - al menos una alternativa de seguro con rescate o devolución, con lo cual se garantiza a nuestro juicio, que dicho seguro sea devuelto, bajo las condiciones que se pacten.”

5.3.4. Asociación de Consumidores y Usuarios de Seguros (ACUSE), mediante correo electrónico dirigido al correo electrónico de la Comisión, el señor Gabriel Bustamante Sánchez, presidente de la asociación Acuse, señala:

“No estamos de acuerdo con el primer párrafo:

“Segunda. Devolución de seguro de desgravamen. En toda operación crediticia en la que se cuenta con un seguro de desgravamen, la entidad

¹⁰ <https://www.nnespana.es/blog/seguros/sabias-que/puede-un-seguro-devolverte-dinero-asi-funciona-el-extorno-de-la-prima-del-seguro>

¹¹ Informe N° 000116-2022- DPC/INDECOPI, emitido por la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor y la Oficina de Asesoría Jurídica del INDECOPI.

financiera de oficio realiza la devolución de la totalidad del seguro de desgravamen al cliente en el momento con el pago total de la deuda pagada...".

La Institución del Seguro cubre Riesgos que son las probabilidades de pérdida y cuando estas se materializan, denominándose Siniestros, la Aseguradora debe cumplir con el pago o la indemnización. Se amparan los denominados Riesgos Puros, cuya característica es Perder o No Perder; en otras palabras, si el asegurado, durante la vigencia generalmente anual, pierde (cuando se actúa un Siniestro) se paga, y caso contrario (no se materializa el riesgo) no pierde.

Devolver la prima de seguro al finalizar la vigencia por no presentar Siniestros, desnaturalizaría la esencia de los Seguros que cubren Riesgos que conllevan Reservas Técnicas, Reaseguros y otras técnicas propias de la Institución.

Existen los Seguros con Valor de Rescate o de Participación de utilidades, que es otro tema.

Lo que sí debe priorizarse es la libertad de contratación de parte del Titular o Asegurado".

5.3.5. Asociación de Empresas de Seguros (APESEG), mediante Carta N° 051-2022, de fecha 20 de marzo del 2022, el Presidente del Directorio de APESEG, el señor Eduardo Morón Pastor, hace las siguientes observaciones:

"El PL es inconstitucional por la forma, al no cumplir con las exigencias del Reglamento del Congreso, que por mandato del artículo 75°, obliga que, además de la exposición de motivos – prácticamente no existe - se consigne la justificación de costo beneficio, que no existe, limitándose a una aparente e equivocada justificación referida a la no generación de gasto al Estado, lo cual es insuficiente.

• Igualmente, los proyectos de ley son inconstitucionales por el fondo, ya que vulneran el derecho de propiedad, al disponer la devolución del monto pagado por concepto de seguro de desgravamen por la totalidad del período de cobertura devengado, medida que conllevaría a la pérdida del patrimonio de las empresas de seguros de manera arbitraria, colocándose así frente a un supuesto de expropiación indirecta.

II. En el PL se señala expresamente que "En toda operación crediticia en la que se cuenta con un seguro de desgravamen, la entidad financiera de oficio realiza la devolución de la totalidad del seguro de desgravamen al cliente en el momento que cumple con el pago del total de la deuda pactada".

(...)

La pregunta que debemos hacernos es ¿la empresa de seguros ofreció un servicio al titular del crédito – cobertura – durante el tiempo que le tomó pagar sus obligaciones crediticias?

Es evidente que la respuesta es que SI. Por ello, no existe razón alguna que justifique su devolución ya que la compañía de seguros durante dicho período otorgó cobertura al titular del crédito y si por alguna razón este fallecía o quedaba en un estado de invalidez permanente, la compañía de seguros se hubiera hecho cargo de la deuda con la entidad financiera liberando a los familiares de dicho pago.

Bajo este razonamiento, lo mismo sucedería en los seguros de salud, nos explicamos, si yo contrato un seguro de salud por un año, ¿acaso tendría derecho a solicitar la devolución del pago de la prima si no me enfermo y no hago uso del seguro? Es evidente que no.

Los seguros cubren riesgos. La prima está calculada tomando en cuenta el riesgo de fallecimiento del titular y más aun , una prima respecto de la cual el asegurador ya brindó el servicio y consecuentemente pagó el impuesto General a las Ventas (IGV) a la SUNAT”.

- 5.3.6. De la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)**, remitió su opinión en el Informe N° D000990-2022-PCM-OGAJ de fecha 05 de julio de 2022 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM; señalando que la materia consultada esta bajo la competencia del Ministerio de Economía y Finanzas de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas.

En ese sentido la Comisión interpreta que lo señalado por el Ministerio de Economía y Finanzas es la posición del Consejo de Ministros.

- 5.3.7. El Ministerio de Economía y Finanzas**, emitió el Informe N° 0066- 2022-EF/65.03 de fecha 01.06.2022 de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado, en el cual concluyen que la iniciativa bajo análisis **vulnera la libertad de contratación señalada en el artículo 62 y la libertad de empresa regulada en el artículo 59 de la Constitución Política del Perú**, considerando inviable realizar la devolución del total del pago de las primas del seguro de desgravamen en el momento que cumple con el pago del total de la deuda con la entidad financiera, ya que la aseguradora ha brindado el servicio de cobertura ante el riesgo de fallecimiento o invalidez total permanente durante todo el tiempo que ha durado el pago del crédito, cumpliéndose así el objetivo de la contratación del seguro de desgravamen.

La Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas hace ver que se pondría en peligro la

capacidad de las empresas de seguros de poder afrontar el pago de las indemnizaciones como consecuencia de la ocurrencia de los siniestros de los seguros de desgravamen, generando que dichas empresas no quieran ofertar dicho seguro, perjudicando directamente a los ciudadanos que deseen acceder a un crédito en el sistema financiero ya que podrían generar mayores barreras de acceso.

Respecto de la disposición referida al documento de acreditación para el pago de indemnización del seguro **resulta innecesaria ya que está regulada en el Reglamento para la Gestión de Siniestros y el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado**, que forma parte del marco regulatorio vigente.

- 5.3.8. Del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)** en su oficio 100-2022-BCRP firmada por su titular Julio Velarde, señala que *la propuesta no debe ser aprobada pues impone innecesariamente un mayor costo en la contratación del seguro de desgravamen a los clientes crediticios de las entidades financieras, señalando que las normas actuales ya permiten el tipo de seguro de desgravamen con devolución, pero su contratación es de libre elección para el cliente crediticio.*

Para el BCRP el cliente según sus preferencia o posibilidades puede optar por alguna de las modalidades de seguro que la Ley 31143, Ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros, estableció al señalar que la entidad financiera debe presentar al cliente la opción de contratar un seguro estándar o el seguro con devolución, es decir son dos productos financieros con distintas características.

Señala el BCRP que el seguro de desgravamen que *las entidades financieras presentan a sus clientes debe ofrecer cobertura únicamente por los riesgos de fallecimiento e invalidez total y permanente, durante el plazo de vigencia del crédito respectivo. Si se tratase del seguro de desgravamen con rescate devolución se debe considerar, adicionalmente, la cobertura por sobrevivencia. Así en la modalidad con devolución, el cliente tendrá derecho a recibir una parte (pactada) del costo del seguro en caso haya concluido con pagar el total de su crédito.*

Finalmente, señalan que visto las dos modalidades de seguro de desgravamen que ya existen tanto el seguro de desgravamen estándar, así como el seguro de desgravamen con rescate o devolución, **es conveniente que el cliente mantenga la libertad de elegir cuál de los productos desea contratar; imponer una modalidad con devolución implicaría que el cliente asuma un costo de seguro mayor, eventualmente en contra de sus preferencias o posibilidades.**

5.4. Análisis Costo Beneficio

La Comisión considera que la iniciativa legislativa, adolece de un estudio en términos cuantitativos que permita evaluar el impacto y efecto de la propuesta normativa, situación que permitiría a esta Comisión cuantificar los costos y beneficios, limitándose el ítem de exposición de motivos a señalar que el proyecto de ley no generaría costo adicional al tesoro Público; ello impide a esta Comisión

contar con elementos suficientes a efectos de analizar el costo y beneficio del proyecto bajo análisis.

5.5. Posición de la Comisión

Respecto de la devolución de las primas pagada en los seguros de desgravamen, la Comisión considera que ello ya está regulado en la actual legislación al señalar en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31143, Ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros, que ***"En toda operación crediticia en la que se cuenta con un seguro de desgravamen, corresponde a la entidad financiera presentar al usuario por lo menos una alternativa de seguro de desgravamen con rescate o devolución, que será de libre elección por el cliente"***.

La propuesta tal como está planteada elimina la posibilidad que el consumidor pueda elegir entre dos tipos de seguros de desgravamen, privándolo de obtener un seguro de desgravamen estándar.

Por otro lado, la propuesta legislativa desnaturaliza la figura del seguro, afectando su propio funcionamiento dado que el contrato de seguro se rige por el principio de mutualidad, haciendo casi imposible distribuir el riesgo, y ello podría generar que las primas de los seguros de desgravamen suban su valor en el mercado, así mismo es muy probable que las empresas de seguros no quieran ofrecer dichos seguros ante la poca capacidad de afrontar el pago de las indemnizaciones como consecuencia de los siniestros que se presenten generando así una mayor barrera de acceso para la obtención de un crédito en el sistema financiero.

Respecto de la propuesta de la documentación que activaría el seguro al acreditar el fallecimiento o la invalidez total o parcial permanente del asegurado, la Resolución SBS 4143-2019, Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado emitido por la SBS, señala que es obligación de las empresas de seguros establecer en las pólizas la documentación requerida para solicitar la cobertura del siniestro y tal como también lo establece la Ley de Seguros no se debe solicitar documentación adicional distinta a la indicada en la póliza de seguros, además dicho reglamento en su artículo 16, establece cuáles son los aspectos referidos a la información mínima y documentación para proceder a la cobertura del siniestro, y forman parte de las condiciones mínimas que las empresas deben someter a aprobación administrativa de la Superintendencia de Banca, seguros y Afps, a fin de que se verifiquen los requisitos solicitados a los usuarios. Por estas consideraciones la Comisión considera que también este extremo de la iniciativa legislativa ya se encuentra regulada por el ordenamiento nacional vigente a través de una norma especial.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, en concordancia con lo dispuesto en el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la no aprobación del Proyecto de Ley N° 1474/2021-CR y su envío al archivo.

Salvo distinto parecer.
Dese cuenta.
Sala de Comisiones.

17 de octubre de 2022.



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 19/10/2022 16:35:30-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Eías
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 19/10/2022 10:28:18-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 19/10/2022 17:15:19-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 20/10/2022 16:59:38-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 20/10/2022 19:54:24-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 19/10/2022 18:07:52-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 20/10/2022 17:36:55-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 20/10/2022 10:48:41-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 20/10/2022 18:14:02-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 21/10/2022 11:22:49-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Aristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 20/10/2022 18:31:42-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigris Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 21/10/2022 16:37:33-0500

ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA
DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y
ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Sala Francisco Bolognesi / Plataforma Microsoft Teams

Lunes 17 de octubre de 2022

Resumen de acuerdos:

- Se aprobó, por unanimidad el acta correspondiente a la cuarta sesión ordinaria de la Comisión.
- Se aprobó, por unanimidad, el predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2095/2021-CR.
- Se aprobó, por unanimidad, el predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1474/2021-CR.
- Se aprobó, por unanimidad la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

En la Sala Francisco Bolognesi del Congreso de la República y desde la plataforma *Microsoft Teams*, siendo las 11 h 10 min del día lunes 17 de octubre de 2022, verificando que se contaba con el quorum reglamentario, que para la presente sesión era de 7 congresistas, el congresista Elías Marcial VARAS MELÉNDEZ, presidente de la Comisión, dio inicio a la quinta sesión ordinaria de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, correspondiente al periodo anual de sesiones 2022-2023, con la asistencia de los congresistas titulares CALLE LOBATÓN, Digna; TUDELA GUTIÉRREZ, Adriana; ALEGRÍA GARCÍA, Arturo; BARBARÁN REYES, Rosangella; BAZAN NARRO, Sigrid; CICCIA VÁSQUEZ, Miguel Ángel; FLORES ANCACHI, Jorge Luis; MORANTE FIGARI, Jorge; OBANDO MORGAN, Auristela y TAIPE CORONADO, María; así como la congresista accesitaria CORDERO JON TAY, María.

Se dio cuenta de las justificaciones de inasistencia presentadas por los congresistas CORDERO JON TAY, Luis Gustavo y BERMEJO ROJAS, Guillermo.

I. ACTA

EI PRESIDENTE sometió a consideración de los miembros de la Comisión, el acta correspondiente a la cuarta sesión ordinaria, de fecha 10 de octubre de 2022.

II. DESPACHO

EI PRESIDENTE comunicó que, se está organizado un foro internacional referido a la autoridad de consumo, que se llevará a cabo el 26 de octubre del presente, a las 3 de la tarde, el mismo que será por vía virtual. En dicho evento participaran destacados especialistas de Brasil, Chile y Santo Domingo, por lo que hizo extensiva la invitación a los congresistas, e indicó que el link de acceso será remitido a sus despachos.

III. INFORMES

EI PRESIDENTE comunicó que dentro de la función de fiscalización que tiene la comisión, se apersonaron al hospital Arzobispo Loayza el miércoles último, en donde recibieron quejas de los usuarios de diferentes unidades del nosocomio. Así también, dijo que conversaron con médicos y directores. Además, se ha podido observar las deficiencias que existe en los servicios de la sala de emergencia, consultorios médicos y en sus diferentes servicios.

IV. PEDIDOS

El PRESIDENTE señaló que no habiendo pedidos se pasa a la estación de Orden del Día.

IV. ORDEN DEL DÍA

El PRESIDENTE indicó que, como primer punto del orden del día, se tiene el tema de la “problemática de los usuarios en la obtención del pasaporte”; para ello, se ha invitado al señor Jorge Armando Martín Fernández Campos, titular de la Superintendencia Nacional de Migraciones, a quien le agradeció su presencia y le concedió la palabra para que explique sobre los siguientes aspectos: 1. Los motivos y causas que conllevaron al desabastecimiento de libretas de pasaporte electrónico y láminas de seguridad; 2. Qué acciones inmediatas han sido adoptadas ante el desabastecimiento y; y 3. Qué acciones han sido adoptadas para la atención de usuarios y consumidores al 2023.

El señor FERNÁNDEZ CAMPOS mediante el uso de diapositivas, en primer lugar, trató sobre el contenido e implicancias del Informe de Control Específico 012-2022-2-5996-SCE y del desabastecimiento. Seguidamente, dio alcances con detalles de línea de tiempo, sobre los motivos y causas que conllevaron al desabastecimiento de libretas de pasaportes electrónicos y láminas de seguridad.

Por otro lado, trató en torno a las acciones inmediatas adoptadas ante el desabastecimiento de los pasaportes electrónicos e hizo referencia de actividades que realizó la superintendencia de migraciones ante los cuestionamientos ocurridos. También abordó sobre la problemática y sobre las acciones adoptadas para la atención de usuarios y consumidores 2023. Finalmente, desarrolló sobre los alcances del objetivo de la gestión en materia de pasaportes para satisfacer la demanda de pasaportes al 2023 e implementar el proceso de modernización al 2024.

El PRESIDENTE ofreció la palabra a los congresistas que quisieran transmitir sus inquietudes u opiniones respecto a la exposición del superintendente.

El congresista CICCIA VÁSQUEZ refirió que, sobre el pasaporte en el supuesto para viajar a EEUU, en el caso de los que necesitan renovar, realizó las siguientes preguntas: si ya se tiene el precio con el que se va obtener, qué diferencia habría con el pasaporte que actualmente se otorga y hasta qué tiempo se va a seguir con las compras adicionales de los pedidos, porque esto ya lleva dos años.

El señor FERNÁNDEZ CAMPOS aclaró y explicó sobre los alcances del cambio del software del pasaporte de la institución, para que sea un sistema más efectivo, no obstante, si se va a hacer, será para algo mejor, el cual sería de material de policarbonato. Luego, desarrolló con detalles del proceso de la compra por año y aclaró que el Perú es el único país donde se entrega los pasaportes el mismo día.

Por otro lado, señaló que se ha solicitado a la Contraloría el 4 de octubre, que se realice auditoría sobre las adquisiciones de pasaporte que se realizaron entre el 2014 al 2021, ello en concordancia con las observaciones que han detectado y que la fiscalía ha recogido en un informe; al mismo tiempo, dijo que dejará copia del oficio. Así también, ha solicitado a la contraloría que se realice auditoría sobre el tema del control concurrente, del mismo modo, dejó copia del oficio.

Al respecto, el PRESIDENTE señaló que hace una semana en el pleno hizo un llamado en el sentido que los titulares de los ministerios y los distintos pliegos, que tengan cuidado al contratar a los coordinadores parlamentarios; sobre ello comentó que no se debería cuestionar el motivo por el que se invita al superintendente a la comisión.

Luego, preguntó, ¿cuándo las solicitudes de los usuarios podrán tener acceso a una cita sin demora y qué fecha se solucionará la entrega oportuna de los pasaportes? Alertó que ayer se evidenció un caos en el aeropuerto Jorge Chávez en la emisión de pasaportes.

Con relación a las acciones realizadas por el órgano de control institucional de migraciones y sobre el informe de control específico al 012, pidió que se le explique y ahonde sobre las acciones inmediatas y documentadas que ha dispuesto. Comentó que en la exposición se ha citado el procedimiento que se viene haciendo en las plataformas virtuales actualmente, pero al parecer sigue latente el problema para sacar la cita para la obtención del pasaporte. Entonces, dijo que le preocupan las deficiencias existentes y le mencionó de algunas observaciones que habría referido la contraloría, a lo que advirtió que no se estaría implementando.

El señor FERNÁNDEZ CAMPOS explicó sobre las implicancias de la contratación para la compra de libretas, periodo de entrega, plazos, concursos y dijo que estos actos tienen que ser transparentes. Luego, habló de los servicios que brindan los módulos MACS en los diferentes lugares en la entrega de pasaportes. Habló sobre las acciones que han realizado en atención al Informe 012-2022. En cuanto a la plataforma web, dio detalles sobre el procedimiento y alcances que está teniendo, y sobre las estadísticas de cantidades de citas cubiertas. Explicó sobre la experiencia a nivel internacional en la emisión de pasaportes.

Al respecto, la congresista BARBARÁN REYES en primer lugar, señaló que el problema es que muchos de los peruanos en la pandemia han perdido sus viajes, por lo que preguntó, ¿cuáles son las responsabilidades y a qué funcionarios se les ha sancionado respecto a las malas compras, que paralizó las acciones ya se habían denunciado? Sobre ello, saludó a la superintendencia que después de estos hechos, haya tomado todas las acciones correctivas para poder solucionar que usuario tenga el acceso a su pasaporte, aunque todavía no es fluido.

Por otro lado, preguntó, cómo va el sistema de migraciones, porque, con lo que ha sucedido de la Reniec, le preocupa que vaya a existir cualquier tipo de filtración de información de los peruanos que cuentan con pasaporte, que salen del país en los aeropuertos. Luego, dijo que en una oportunidad salió un reportaje televisivo, en donde se accedía a la información a detalle y obviamente que era privada, por lo que preguntó, qué medidas se ha tomado, en cuanto a las denuncias públicas sobre filtración del sistema público.

Sobre el particular, el señor FERNÁNDEZ CAMPOS explicó sobre las implicancias de las responsabilidades de los funcionarios y del Informe 012-2022 de la contraloría, esos 4 funcionarios son de gestiones pasadas, que el día de hoy no están en la entidad, lo más transparente sería que la contraloría que de manera técnica sancione el caso. La contraloría se ha reservado para ellos el inicio del proceso administrativo sancionador de acuerdo a la ley de la contraloría.

Al respecto, el PRESIDENTE estimó que el superintendente como titular podría formular la denuncia y poner a disposición de la fiscalía penal la investigación que existe, por que ha generado el daño a la institución.

El señor FERNÁNDEZ CAMPOS contestando a las preguntas explicó sobre los acontecimientos para la solicitud de requerimiento de compra de pasaportes y señaló que la contraloría ha mencionado que van a evaluar la responsabilidad, por lo cual la entidad pierde competencia para sancionar a estos funcionarios. Asimismo, abordó en torno al sistema que tiene migraciones y sobre la filtración de información, lo que ha pasado es que ha habido un reglaje a diferentes personas, ante ello, precisó que no volverá a pasar. En este caso, refirió que se ha abierto procedimiento administrativo disciplinario de 100 trabajadores del

aeropuerto cada uno con distinto nivel de responsabilidades o incluso algunos no tendrían responsabilidad por que cumplían órdenes de esa época, esto se está en investigación, dentro del procedimiento administrativo.

Sobre el particular, la congresista BARBARÁN REYES mostró preocupación y refirió que no sería justo para el país, que cada vez que suceda un hecho como este, el cual es grave, en la compra de los pasaportes, no haya una sanción contundente y eso hace que se siga extendiendo las malas prácticas dentro de las instituciones. En esa medida, resaltó que sería positivo que, mediante la comisión, se pueda oficiar a las instituciones correspondientes, para que este caso no quede allí, considerando que el superintendente no tiene esa facultad. Nosotros desde el congreso se puede hacer seguimiento, para que los funcionarios quienes hayan caído, no solo tengan faltas administrativas, sino se podría tratarse de delitos como lo indica la contraloría. Pidió que la comisión extienda dichos oficios.

Con relación al pedido de la congresista Barbarán, el PRESIDENTE dispuso que la Secretaria Técnica remita un oficio a la Contraloría General de la República. Luego, preguntó, ¿qué acciones correctivas ha tomado de manera directa, sobre lo sucedido en el aeropuerto, sobre el reglaje? porque quienes hacemos el uso del aeropuerto estamos preocupados.

El señor FERNÁNDEZ CAMPOS dijo que coincide con la congresista Barbarán y añadió que es posible que este reglaje habría nacido por órdenes de alto nivel y dio detalle de los destinos de dichos funcionarios. Señaló que dicho reglaje les ha costado a los peruanos una multa.

El PRESIDENTE agradeció la participación del titular de la Superintendencia de Migraciones.



Continuando con el orden del día, el PRESIDENTE dio la bienvenida a la señora Verónica Zambrano Copello, presidenta del Directorio del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN y le concedió la palabra para que exponga el *plan de trabajo institucional referido a la protección y defensa del usuario en los sectores de competencia del Ositran*.

La señora ZAMBRANO COPELLO, mediante el uso de diapositivas, en primer lugar, trató sobre los puntos: el rol y funciones del Ositran en las asociaciones públicas privadas – APP, el proceso de concesión de infraestructura de transporte y de la participación del Ositran en el sistema de promoción de la inversión privada.

Seguidamente, trató sobre los siguientes puntos: infraestructura de transporte bajo el ámbito del Ositran, infraestructura de transporte de uso público, concesiones de la red vial, concesiones aeroportuarias, concesiones portuarias y concesiones ferroviarias y metros; y sobre los compromisos de inversión en los contratos de concesión. Asimismo, abordó sobre el plan anual de supervisión 2022 – actividades programadas y ejecutadas: modalidades de supervisión; verificación de los niveles de servicios en redes viales, en aeropuertos. Luego, explicó sobre los alcances del Plan de Supervisión 2022, que se encuentra disponibles en la página web de Ositran, en el cual se detalla las actividades de supervisión programadas en cada una de las Entidades Prestadoras.

Del mismo modo, explicó sobre la presencia del regulador en las infraestructuras; presencia del Ositran en aeropuertos de Cusco, Iquitos y Arequipa; y la presencia del Ositran en las infraestructuras de Lima y Callao. Al mismo tiempo, trató de la atención, orientación, educación y acercamiento a los usuarios a nivel nacional y sobre la atención de denuncias.

Siguiendo con la exposición, abordó sobre la solución de reclamos de los usuarios, que abarca el proceso en la primera instancia y en segunda instancia, que contempla las apelaciones

recibidas por el tribunal. Luego, trató sobre los temas de la participación ciudadana en los consejos de usuarios, sesiones de los consejos de usuarios, principales iniciativas de los consejos de usuarios y de las normas de protección al usuario.

El PRESIDENTE ofreció el uso de la palabra a los congresistas que quisieran transmitir sus inquietudes u opiniones respecto a la exposición de la presidenta del Ositran.

Seguidamente, refirió que diariamente la LÍNEA 1 del Metro transportar más de 550 mil personas llegando a movilizar a 15 millones de personas al mes. Las estaciones del tren eléctrico y específicamente del Metro de Lima Línea 1, lucen en malas condiciones de limpieza e incluso los ascensores en algunas estaciones no están en funcionamiento, lo cual ocasiona un perjuicio para la salud de los usuarios, por lo que preguntó, qué acciones han adoptado sobre el tema de la Limpieza e higiene de las estaciones del Metro Línea 1.

Así también, señaló que los usuarios de los peajes tienen serias confusiones sobre a quién dirigir sus reclamos del servicio, porque hay peajes que están bajo la competencia del MTC y otros del Ositran; en ese sentido, preguntó, qué opinión les merece que Ositran se pueda encargarse de supervisar el servicio de TODOS los peajes a nivel nacional.

Al respecto, la señora ZAMBRANO COPELLO dijo que efectivamente se ha observado las malas condiciones higiénicas en que se encuentran el Metro de la línea 1, por lo que permanentemente se está reportando de estos hechos para su atención y en ese caso también se inicie el procedimiento de incumplimiento, en los que deben recaer sanciones. Luego, señaló que el tema de reventa, es un problema que se está trabajando con el ministerio de transportes, entre otras instituciones y explicó sobre el contenido de lo establecido en el contrato de la empresa; que no se prescribió esa posibilidad de que las tarjetas podrían ser clonadas o que se podría usar este mecanismo de reventa, sobre ello, precisó que es básicamente la labor del MTC. Por otro lado, desarrolló los alcances de la situación de centros de peajes, en el sentido del servicio y condiciones con el que deben contar.

El PRESIDENTE refirió que la norma técnica dice que cada 100 kilómetro debe tener una estación de peaje y dio a conocer las observaciones de los pago y falta de servicio que habría, como es el caso de cuando viaja a la ciudad de Chimbote, por lo que sugirió que cada estación de peaje debe contar con ciertos requisitos, como ambulancias, grúas, duchas, etc. Ante ello, preguntó, en cuanto a los contratos que han firmado las concesionarias, qué acciones están tomando para la supervisión o auditoría en el tema de fiscalización.

Al respecto, la señora ZAMBRANO COPELLO señaló que el Ositran cuenta con supervisores en las 16 concesiones, los mismos que revisan el cumplimiento de lo establecido en el contrato, al mismo tiempo, señaló que podría dejarle los documentos de lo referido. Preciso que en el texto de cada contrato está establecido que estas estaciones de peajes deben contar con grúas, ambulancias, cabinas de teléfono, además aclaró que el Ositran no redacta el contrato.

El PRESIDENTE agradeció la participación de la señora Zambrano Copello.



Prosiguiendo con el orden del día, el PRESIDENTE sustentó el contenido del predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2095/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la ley que promueve el registro de signos distintivos, estableciendo la reducción del derecho de tramitación para la micro y pequeña empresa (Mype)

En primer lugar, señaló que la propuesta en mención fue presentada por la congresista Adriana Tudela Gutiérrez, para lo cual se ha solicitado opinión técnica al ministerio de Economía y Finanzas (MEF), al Indecopi, a académicos, especialistas y asintió que se ha recibido opinión favorable con algunas precisiones por parte del Indecopi.

Con relación a la propuesta de texto dispositivo, dijo que busca reducir barreras en favor de las micro y pequeñas empresas, para dar inicio a sus actividades de emprendimiento, disminuyendo el costo del registro de su signo distintivo, así como el costo adicional del registro marcario.

Cabe mencionar que, de conformidad con el texto único de procedimientos administrativos (tupa) del Indecopi, el registro de marcas de productos, servicios, colectivas y de certificación, nombre comercial y lema comercial tiene un costo de s/ 534.99. Asimismo, indicó que el costo por cada clase adicional es de s/ 533.30.

En ese sentido, la comisión pone especial énfasis en señalar que el Indecopi en su calidad de organismo técnico especializado ha emitido una opinión favorable, dada sobre la base de sus propios cálculos presupuestarios y, del beneficio y costo efectivo realizado por la institución; es decir, conforme a lo señalado en la propuesta del organismo técnico. Entonces, es viable una reducción de las tasas conforme al estudio realizado, considerando que el Indecopi maneja el costo efectivo de la tramitación del procedimiento.

Resaltó que el rol del Estado es, entre otros, el de estimular las oportunidades de superación, siempre que exista justificación. Por ello, es que se acepta el porcentaje propuesto por el mismo Indecopi, en tanto se determina sobre la base de la reducción del ingreso por monto vs el incremento del ingreso, por la mayor cantidad de registros. En ese contexto, es que no se está ante una exoneración, incentivo o beneficio tributario, ni mucho menos un subsidio cruzado.

En ese sentido, el predictamen no plantea regular, ni establecer la tasa de registro de signos distintivos ante el Indecopi; por el contrario, tiene como único objetivo, incentivar el registro de signos distintivos (promover el procedimiento en su totalidad), mas no intervenir en la tasa dispuesta directamente por el organismo técnico. Por ello, la propuesta no contraviene el artículo 74 de la Constitución, ni el Código Tributario, pues la naturaleza de la tasa sigue siendo la misma, que es cubrir el costo del procedimiento (costo efectivo que el mismo Indecopi ha determinado). Únicamente, se dispone un mecanismo de incentivos para el registro de signos distintivos, en beneficio de las Mypes inscritas en el Remype y con el objetivo de facilitar la reactivación económica.

Finalmente, señaló que resulta necesario resaltar que, esta propuesta tiene antecedentes positivos en el organismo técnico (Indecopi). Por ejemplo, la promoción del registro de marcas colectivas, mediante la eliminación definitiva de la tasa administrativa, que se aplicaba para tales signos distintivos viene funcionando a la perfección. Asimismo, mediante el Informe 004-2022-DSD/Indecopi del 4 de abril del 2022, la dirección de Signos Distintivos (DSD) del Indecopi recomendó promover el descuento de tasas diferenciadas a favor de las Mypes, el cuál ha sido recogido en el predictamen, conforme al texto que ha sido entregado.

Luego, terminada la sustentación del contenido de la proposición, dio inicio al debate.

La congresista TUDELA GUTIÉRREZ ilustró sobre los antecedentes del pago por tipos de categorías y sobre cómo sería el pago de estas con la propuesta legislativa, con anuencia del Indecopi como del informe que han remitido a la comisión. Sobre ello, señalan que no les parecía la mejor vía, para poder reducir las tasas a los pequeños emprendedores, porque iba a terminar con un proceso engorroso. Sin embargo, sí se mostraron a favor de establecer una tasa diferenciada específicamente para las Mypes,

En cuanto a lo señalado, consideró que, de estas opiniones se ha esgrimido las conclusiones, que se requería una tasa diferenciada para las Mypes, porque era necesaria para hacer una pequeña modificación a la ley de procedimiento administrativo y permitir la diferenciación en tasas administrativas, conforme al tribunal constitucional. La diferenciación no es equivalente a discriminación y se podrá establecer marcos diferenciados cuando se sustente en principio en intereses constitucionales, cuando sean razonables, y este es el caso.

Por tanto, este proyecto es consecuencia de esas opiniones de distintos expertos y del Indecopi, que inicialmente, si bien propuso un pago diferenciado con descuento del 50%, el Indecopi señaló que esta tasa diferenciada debería ser 25%, cosa que se ha adoptado en el predictamen. Finalmente, considera que es correcto y que es beneficioso de que más emprendedores puedan emprender sus proyectos de manera formal.

No habiendo más intervenciones de congresistas, el PRESIDENTE sometió a votación el predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2095/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la ley que promueve el registro de signos distintivos estableciendo la reducción del derecho de tramitación para la micro y pequeña empresa (Mype). Fue aprobado por unanimidad, con 12 votos a favor de los congresistas VARAS MELÉNDEZ, Elías Marcial; CALLE LOBATÓN, Digna; TUDELA GUTIÉRREZ, Adriana; ALEGRÍA GARCÍA, Arturo; BARBARÁN REYES, Rosangella; BAZAN NARRO, Sigrid; CICCIA VÁSQUEZ, Miguel Ángel; FLORES ANCACHI, Jorge Luis; MORANTE FIGARI, Jorge; OBANDO MORGAN, Auristela; TAIPE CORONADO y la congresista CORDERO JON TAY, María, quien como miembro accesitario votó por la licencia del congresista Luis Gustavo Cordero Jon Tay. La congresista María Taipei Coronado, dejó constancia de su voto a favor del presente predictamen, mediante el Oficio 270-2022-2023-MET-CR, de fecha 17 de octubre de 2022.

—o—

Como último punto del orden del día, el PRESIDENTE sustentó el contenido del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1474/2021-CR, que propone modificar la segunda disposición complementaria final de la Ley 31143, Ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros. En primer lugar, indicó que en toda operación crediticia en la que se cuenta con un seguro de desgravamen, la entidad financiera de oficio realiza la devolución de la totalidad del seguro de desgravamen al cliente en el momento que cumple con el pago del total de la deuda pactada.

Con relación a la propuesta, señaló que, se propone que la entidad financiera ante la presentación del documento que acredite el deceso o la invalidez total y permanente del asegurado por los derechohabientes o de tercero legitimado, active - inmediatamente el seguro de desgravamen - para la cobertura del bien que constituye garantía del crédito por el monto del saldo insoluto de la deuda del asegurado, y libera de la obligación de pago del crédito a sus derechohabientes.

Por otro lado, resaltó que el presente predictamen ha tenido en consideración las opiniones de la SBS, de la asociación de consumidores Acuse; de la Asociación de Empresas de Seguros (APESEG); de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM); del Ministerio de Economía y Finanzas; del Banco Central de Reserva del Perú; de la Cámara de Comercio de Lima y del Indecopi, al mismo tiempo, indicó que todas las opiniones fueron negativas.

Con relación a la devolución de las primas pagadas en los seguros de desgravamen, el predictamen considera que ello ya está regulado en la actual legislación al señalar en la segunda disposición complementaria final de la Ley 31143, que “en toda operación crediticia en la que se cuenta con un seguro de desgravamen, corresponde a la entidad financiera

presentar al usuario por lo menos una alternativa de seguro de desgravamen con rescate o devolución, que será de libre elección por el cliente”.

En ese contexto, refirió que la propuesta tal como fue planteada elimina la posibilidad de obtener un seguro de desgravamen estándar y con ello priva a los consumidores a tener la posibilidad de elegir qué tipo de seguro de desgravamen desea contratar en sus créditos, y desnaturaliza la figura del seguro, afectando su propio funcionamiento, dado que el contrato de seguro se rige por el principio de mutualidad, haciendo casi imposible distribuir el riesgo; ello podría generar que las primas de los seguros de desgravamen, suban su valor en el mercado. Así mismo sería muy probable que las empresas de seguros no quieran ofrecer dichos seguros ante la poca capacidad de afrontar el pago de las indemnizaciones, como consecuencia de los siniestros que se presenten, generando, así una mayor barrera de acceso para la obtención de un crédito en el sistema financiero.

Respecto a la propuesta de la documentación que activaría el seguro al acreditar el fallecimiento o la invalidez total o parcial permanente del asegurado, la Resolución SBS 4143-2019, reglamento de gestión de conducta de mercado emitido por la SBS, señala que es obligación de las empresas de seguros establecer en las pólizas la documentación requerida para solicitar la cobertura del siniestro y tal como también lo establece la ley de seguros, no se debe solicitar documentación adicional distinta a la indicada en la póliza de seguros.

Además, dicho reglamento, en su artículo 16, establece cuáles son los aspectos referidos a la información mínima y documentación para proceder a la cobertura del siniestro, y forman parte de las condiciones mínimas que las empresas deben someter a aprobación administrativa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Afps, a fin de que se verifiquen los requisitos solicitados a los usuarios. Por esas consideraciones, dijo que el predictamen considera que también en ese extremo de la iniciativa legislativa ya se encuentra regulada por el ordenamiento nacional vigente a través de una norma especial, por lo que propone NO APROBAR el presente proyecto de ley, en consecuencia, se vaya al archivo.

El PRESIDENTE dio por culminado la sustentación y abrió el debate, invitando a los miembros de la Comisión a intervenir, no habiendo solicitud de intervenciones dio pase a la votación nominal.

Del resultado de la votación nominal, el predictamen fue aprobado por unanimidad, con 12 votos a favor de los señores congresistas VARAS MELÉNDEZ, Elías Marcial; CALLE LOBATÓN, Digna; TUDELA GUTIÉRREZ, Adriana; ALEGRÍA GARCÍA, Arturo; BARBARÁN REYES, Rosangella; BAZAN NARRO, Sigrid; CICCIA VÁSQUEZ, Miguel Ángel; FLORES ANCACHI, Jorge Luis; MORANTE FIGARI, Jorge; OBANDO MORGAN, Auristela; TAIPE CORONADO y la congresista CORDERO JON TAY, María, quien como miembro accesorio votó por la licencia del congresista Luis Gustavo Cordero Jon Tay. La congresista María Taipei Coronado, dejó constancia de su voto a favor del predictamen, en atención al Oficio 270-2022-2023-MET-CR, de fecha 17 de octubre de 2022.

Se acordó la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

En este estado, el PRESIDENTE levantó la quinta sesión ordinaria de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.

Eran las 13 h 10 minutos.

ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ
Presidente

ADRIANA TUDELA GUTIÉRREZ
Secretario



Firmado digitalmente por:
VARAS MELÉNDEZ Elías
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2022 16:30:18-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2022 16:50:05-0500